



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO
TRIBUTARIO Y LABORAL

RESUMEN DE SENTENCIAS DE CASACIÓN PUBLICADAS EN NOVIEMBRE 2020 EN MATERIA TRIBUTARIA

CASACIÓN N° 4843-2012 LIMA

Derecho Administrativo – Tributario

(La queja vinculada a la actuación del ejecutor coactivo no invalida actos de determinación tributaria)

ANTECEDENTE	SUMILLA	FUNDAMENTO
<p>El contribuyente presentó un recurso de queja ante el Tribunal Fiscal, manifestando que la Administración Tributaria había iniciado un procedimiento de ejecución coactiva inválido por concepto de arbitrios municipales de los meses de junio a diciembre de 2005, debido a que las resoluciones de determinación emitidas estaban sustentados en una Ordenanza con vicios de validez.</p> <p>La queja se resolvió de forma favorable al contribuyente, por lo que la Administración interpuso demanda de impugnación administrativa solicitando la nulidad de Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) en ese extremo.</p>	<p>Se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la Administración Tributaria.</p> <p>La Corte Suprema sostiene que es nula la RTF que resolvió la queja planteada conforme al numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, al pronunciarse sobre la invalidez de actos administrativos no emitidos por el ejecutor o el auxiliar coactivo, máxime si se sustenta en decisiones anteriores del Tribunal Fiscal que no obran en el expediente que se resuelve.</p>	<p>El numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo, no se faculta al Tribunal Fiscal para que al resolver un recurso de queja pueda invalidar resoluciones de determinación de obligaciones tributarias de los gobiernos locales.</p> <p>La referida norma se encuentra dirigida a invalidar los actos y procedimientos del ejecutor o auxiliar coactivo en el marco del procedimiento de cobranza coactiva, y no los actos mediante los cuales se determinan omisiones en el pago de los tributos municipales.</p>

CASACIÓN N° 6635-2017 LIMA

Derecho Administrativo - Tributario

(La Resolución Judicial debe pronunciarse respecto a los hechos que motivan la demanda)

ANTECEDENTE	SUMILLA	FUNDAMENTO
<p>La SUNAT determinó que el contribuyente no había cumplido con el requisito para gozar del beneficio previsto en la Ley N° 27394, consistente en la reducción porcentual del IR del 30% al 20%, pues de las declaraciones juradas del IR 2001 y 2002 no se reflejaba ningún aumento de capital.</p> <p>El Tribunal Fiscal le dio la razón al contribuyente en la etapa de apelación y revocó el extremo reparado, pues de la revisión del expediente administrativo consideró que si se había cumplido con el referido requisito.</p>	<p>Se declaró fundado el recurso de casación presentado por el Tribunal Fiscal (a través de la procuraduría pública del MEF).</p> <p>La Corte Suprema sostiene que el derecho de motivación de las resoluciones judiciales garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.</p>	<p>Según se verificó en el expediente administrativo, el contribuyente sí cumplió con el requisito de capitalizar las utilidades hasta el 30 de junio de 2002, de conformidad con el Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital del 14 de julio de 2001.</p> <p>Sin embargo, la Sala Superior no se pronunció respecto al cumplimiento de este requisito y emitió un pronunciamiento evasivo al trasladar la carga de este análisis al Tribunal Fiscal, a pesar que el dicho colegiado ya se había pronunciado al respecto.</p>

CASACIÓN N° 11135-2019 LIMA

Derecho Administrativo - Tributario

(La queja resuelta por el Tribunal Fiscal no es susceptible de impugnación mediante acción contencioso administrativa)

ANTECEDENTE	SUMILLA	FUNDAMENTO
<p>El contribuyente presentó recurso de queja contra el ejecutor coactivo por el indebido inicio de un procedimiento de ejecución coactivo para la cobranza de una deuda tributaria constituida por Impuesto Predial del año 2018.</p> <p>La Administración Tributaria interpuso demanda contra el Tribunal Fiscal y el contribuyente, solicitando que se declare la nulidad de la RTF que declaró funda la referida queja.</p>	<p>Se declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por la Administración.</p> <p>La Corte Suprema sostiene que la resolución que resuelve la queja ante el Tribunal Fiscal, no es susceptible de ser impugnada mediante la acción contencioso administrativa.</p>	<p>La resolución que resuelve una queja no tiene la naturaleza de aquellos actos que causan estado, por lo que la resolución del Tribunal Fiscal que la resuelve no es susceptible de ser impugnada en vía judicial a través de la acción contencioso administrativa.</p>



CASACIÓN N° 3590-2020 LIMA

Código Tributario

(El canon por el uso del espectro radioeléctrico no tiene naturaleza tributaria)

ANTECEDENTE	SUMILLA	FUNDAMENTO
<p>El administrado presentó una demanda contra el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTC), que en etapa administrativa había señalado que el espectro radioeléctrico no constituye un bien público para efectos tributarios y que el canon por el uso del espectro radioeléctrico no tiene la calidad de tributo.</p> <p>En Sala Superior, se confirmó este razonamiento, por lo que el contribuyente presentó recurso de casación.</p>	<p>Se declaró improcedente el recurso de casación presentado por el administrado.</p> <p>La Corte Suprema sostiene que el canon no tiene la calidad de tributo, aspecto que fue debidamente fundamentado por la Sala.</p>	<p>Si bien el canon por el uso del espectro radioeléctrico se fija por ley, contiene una obligación pecuniaria y tiene carácter coactivo ante la falta de su pago, no se basa en el ius imperium del Estado - es decir, en su poder para imponer tributos -, sino en la concesión que el Estado otorga.</p> <p>En consecuencia, el canon por el uso del espectro radioeléctrico no tiene la calidad de tributo.</p>

CASACIÓN N° 12873-2016 LIMA

Impuesto General a las Ventas

(Requisito del pago previo de la detracción para acceder al crédito fiscal es un modificación tácita de la Ley del IGV)

ANTECEDENTE	SUMILLA	FUNDAMENTO
<p>Como consecuencia de una fiscalización al IGV, la SUNAT reparó el ejercicio del derecho al crédito fiscal correspondiente a facturas emitidas antes de la realización del depósito de las detracciones.</p> <p>El contribuyente señaló que la Primera Disposición Final del DL N° 940 constituía una modificación tácita al artículo 19° de la Ley del IGV, que regula las condiciones para el ejercicio del crédito fiscal, añadiendo un requisito adicional para su utilización.</p>	<p>Se declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el contribuyente.</p> <p>La Corte Suprema sostiene que la Primera Disposición Final del DL N° 940 introduce una modificatoria a la Ley del IGV. Asimismo, señala que dicha modificación no ha cumplido con las exigencias formales previstas en la Norma VI del Título Preliminar del Código Tributario.</p>	<p>Para la efectivización de la labor interpretativa, ésta debe estar armonizada con el principio de legalidad.</p> <p>El artículo 19° de la Ley del IGV establece los requisitos para ejercer el derecho al crédito fiscal, mientras que el DL N° 940, establece que se podrá ejercer el referido derecho a partir del periodo en que se acredite el depósito de la detracción correspondiente. Es decir, se establece un requisito adicional, modificando los requisitos preexistentes a que se refiere el citado artículo 19°.</p>

Cualquier duda o comentario que tenga en relación con las Sentencias de la Corte Suprema que hemos resumido en esta presentación, agradeceremos nos las hagan llegar a las siguientes direcciones electrónicas: mmantilla@gydabogados.com y/o mespinoza@gydabogados.com



**GÁLVEZ &
DOLORIER**
ABOGADOS